

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 3

Circular N° **0018** de 2024

PARA:	Instituciones Educativas Oficiales
DE:	Despacho Secretaría de Educación Municipal
ASUNTO:	Proceso de elección Personerías, Contralorías y Representantes Estudiantiles
FECHA:	29 FEB. 2024

Estimadas y estimados directivos docentes.

En concordancia con el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su sección 4 Proyecto Educativo Institucional, artículo 2.3.3.1.5.11 establece la figura de Personero de los estudiantes, así: "En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia".

De conformidad con el artículo 28 del Decreto 1860 de 1994, el personero estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c. Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
- d. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Adicionalmente, el artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015, establece el Consejo de estudiantes, así: "En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo".

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR ---0018	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 3

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

De conformidad con el artículo 29 del Decreto 1860 de 1994, el personero estudiantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Darse su propia organización interna;
- b. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación;
- c. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.

A su vez, la Asamblea Departamental de Norte de Santander emitió la Ordenanza 011 del 12 de diciembre de 2012, "Por medio de la cual se establece la figura de contralor estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Norte de Santander" la cual ordena en su artículo Primero "En las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Norte de Santander que cuenten con fondos del servicio educativo habrá una Contraloría Escolar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que busca la transparencia y potencia los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa".

Para esto, en su artículo Quinto, ibídem, establece como funciones:

- a. Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las Instituciones Educativas.
- b. Conocer de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
- c. Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
- d. Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- e. Comunicar a la comunidad educativa, a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaría de Educación los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- f. Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
- g. Velar por el cuidado del medio ambiente.

Así mismo, el artículo séptimo, ibídem, sobre elección y periodo, establece que "podrán aspirar a ser contralores escolares, los alumnos y alumnas de educación media básica del grado 10° del nivel educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la Institución Educativa solo ofrezca hasta el nivel de educación básica..." y debe elegirse "el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, con el fin acentuar la fiesta de la democracia escolar; articulando y dándole fuerza al gobierno escolar".

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR 0018	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 3 de 3

En razón a esto, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta mediante Resolución 0145 del 28 de diciembre de 2018, resuelve "Adoptar el manual del contralor estudiantil en las Instituciones Educativas del Municipio San José de Cúcuta".

En San José de Cúcuta, la Resolución 03725 del 06 de octubre de 2023 "por la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO del año lectivo 2024 que regirá en los Establecimientos Educativos oficiales del municipio de San José de Cúcuta" dentro del cual el artículo 2. Semanas lectivas. "Primer Semestre: Iniciación de clases el día 22 de enero de 2024 y finalización periodo de clases el día 16 de junio de 2024. (20 semanas lectivas)" orienta el calendario escolar la vigencia en curso.

Por lo tanto, atendiendo el inicio de año escolar y con él, la importante tarea de conformar los gobiernos estudiantiles y sus representantes ante las distintas figuras enmarcadas en la ley general de educación, desde la Secretaría de Educación a través de su Subsecretaría de Investigación y Desarrollo se realizará el seguimiento a las Instituciones Educativas para garantizar la elección de Personerías y Contralorías Estudiantiles, acción que será acompañada por la Subsecretaría Desarrollo de la Juventud.

Siendo así, esperamos contar con su activo seguimiento y cumplimiento de lo anteriormente mencionado, con el fin de seguir fortaleciendo procesos de liderazgo y participación juvenil desde lo político, inclusivo y propositivo.

Finalmente, reconocemos y agradecemos el amplio trabajo por estimular la formación política y el liderazgo juvenil, además de los esfuerzos por la promoción de un gobierno escolar crítico, creador y transformador.

CARLOS GARCÍA A

CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO

Secretario de Despacho

Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: Cristian Andrés Sánchez Carvajal – Asesor Jurídico Secretaría de Educación Municipal *[Signature]*
 Revisó: Noris Adriana Ortiz Dulcey – Subsecretaria Desarrollo de la Juventud
 Proyectó: Elmira Cárdenas Remolina – Auxiliar Administrativo *[Signature]*